



RESOLUCIÓN EXENTA N° digital en costado inferior izquierdo

MAT.: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA "CANTERA SANTA ELENA COMUNA DE HUALQUI", PERTI-2020-7670.

CONCEPCION,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón ; y la Resolución Toma Razón N° 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
5. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 singularizado en el Vistos anterior.
6. La carta s/n y sin fecha, presentada por el señor Alberto Arrizaga Miranda en representación del Sr. Oscar Herrera Herrera, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "**CANTERA SANTA ELENA COMUNA DE HUALQUI**" **PERTI-2020-7670** (en adelante el proyecto), recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 22 de junio de 2020.
7. La carta s/n de fecha 9 de julio de 2020, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 9 de julio de 2020, presentada por el señor Alberto Arrizaga Miranda en representación del Sr. Oscar Herrera Herrera, mediante la cual presenta el desistimiento de la consulta de pertinencia asociada al proyecto "**CANTERA SANTA ELENA COMUNA DE HUALQUI**", **PERTI-2020-7670**.

CONSIDERANDO:

1. Que, por carta s/n y sin fecha, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 9 de julio de 2020 el señor Alberto Arrizaga Miranda en representación del Sr. Oscar Herrera Herrera, manifiesta su voluntad de desistirse de la consulta de pertinencia de ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**CANTERA SANTA ELENA COMUNA DE HUALQUI**", **PERTI-2020-7670**, individualizada en el Vistos N°6 de esta resolución.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, **el desistimiento**, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso” (énfasis agregado).*
3. Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que: *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”*
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**CANTERA SANTA ELENA COMUNA DE HUALQUI**", **PERTI-2020-7670**, presentada por el señor Alberto Arrizaga Miranda en representación del Sr. Oscar Herrera Herrera.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/JMH/ jmh

Distribución:

- Sr. Alberto Arrizaga Miranda en representación del Sr. Oscar Herrera Herrera.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.